



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

La Plata, 31 de mayo de 1985.-

Expte. 1645-C-189/85.-

Al Señor

Intendente Municipal

D. JUAN CARLOS ALBERTI

SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que este Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria N°4, celebrada el día 30 de mayo del corriente año, ha sancionado sobre tablas la siguiente:

ORDENANZA

5883

ARTICULO 1º.- Las películas que se exhiban en salas abiertas al público, no ----- serán pasibles de ningún tipo de censura; solamente regirá para ellas el sistema de calificación establecido por la Ley Nacional N°23.052 su Decreto Reglamentario N°828/84 y su modificatoria el Decreto N°3899/84, que establecen las siguientes categorías:

- a) Apta para todo público.
- b) Sólo apta para mayores de 13 años.
- c) Sólo apta para mayores de 16 años.
- d) Sólo apta para mayores de 18 años.
- e) Sólo apta para mayores de 18 años, de exhibición condicionada.

ARTICULO 2º.- Para las referidas exhibiciones, deberá acreditarse el certificado otorgado por la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas, dependiente del Instituto Nacional de Cinematografía.

ARTICULO 3º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría ----- que corresponda, a habilitar salas para la exhibición de películas calificadas como "Solo aptas para mayores de 18 años, de exhibición condicionada", teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Las salas deberán estar identificadas con caracteres bien visibles en sus fachadas.
- b) No podrán exponer afiches, fotos o dibujos tendientes a promover la película.
- c) Solamente podrán exhibir el elenco, la calificación y el título, no pudiendo este último enfatizar la temática de la misma.

LEJANDRO MAZZONI
ario Legislativo
io Deliberante



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 1645-C-189/85.-

///

ARTICULO 4º.- El Departamento Ejecutivo fijará el lapso en que estarán
----- habilitadas las salas para la exhibición de las pelícu-
las a que hace referencia el artículo anterior.

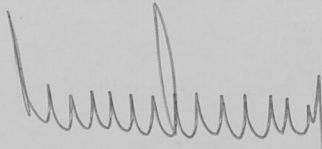
ARTICULO 5º.- Las "colas", avances, cortometrajes o cortos comerciales
----- que tengan las calificaciones previstas en el artículo 1º
de la presente Ordenanza, no podrán ser exhibidos dentro de las progra-
maciones de menor restricción.

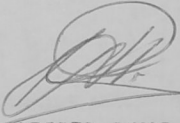
ARTICULO 6º.- Las calificaciones a que hace referencia el artículo 1º
----- de la presente Ordenanza, deberán exhibirse en las fachadas
de salas cinematográficas, al proceder a efectuar la publicidad de las
películas, así como en todo otro tipo de promoción, programas o simila-
res, que realicen los productores, distribuidores o exhibidores.
La calificación de la película deberá estar inserta en una toma cinemato-
gráfica de no menos de diez (10) segundos de duración, que deberá proyec-
tarse con anterioridad a la película que califica.

ARTICULO 7º.- Los menores de trece (13) años, podrán presenciar las exhibi-
----- nes cinematográficas calificadas como "solo apta para mayores
de 13 años", en compañía de sus padres o tutores, siempre que se acredite
debidamente el vínculo.

ARTICULO 8º.- De forma.

Saludo a Ud. muy atentamente.

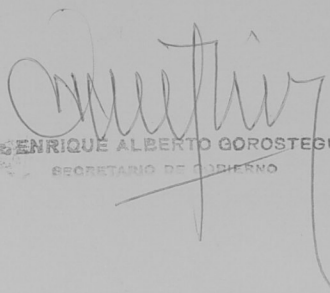

Dr HUGO ALEJANDRO MAZZONI
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

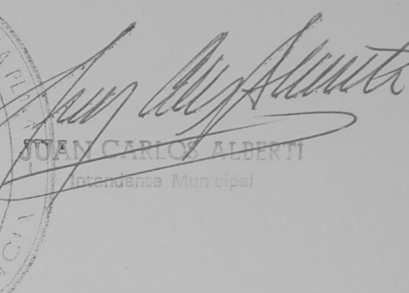

ALBERTO RIVAS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 31 de mayo de 1985.-

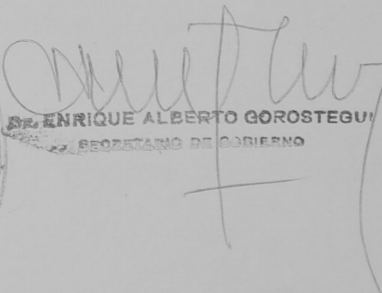
Cúmplase, regístrese, comuníquese, dése al Boletín -
Municipal y archívese.-----


DR. ENRIQUE ALBERTO GOROSTEGUI
SECRETARIO DE GOBIERNO



JUAN CARLOS ALBERTI
Intendente Municipal

LA PLATA, 31 de mayo de 1985.-

Registrada en el día de la fecha bajo el número CINCO
MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES (5883).-----



DR. ENRIQUE ALBERTO GOROSTEGUI
SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO

egch